

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Marzo de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Oratas, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Valladolid.

Descosa esta Administración principal de que la recaudación de las contribuciones, se verifique con la puntualidad que dispone la ley, y que tan recomendada tiene el Gobierno de S. M., previene á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, que todavía no han ingresado en la Tesorería de Hacienda pública, el total importe de los cupos por las contribuciones territorial, subsidio industrial y consumos, correspondientes al primer trimestre de este año; que por deferencia y consideración á las mismas corporaciones municipales, suspende la expedición de los apremios hasta el día 15 del corriente. Trascurrido dicho día, los pueblos que no hayan solventado sus descubiertos sufrirán el apremio con todo rigor, pues que la Administración principal tiene el deber, de no descuidar ni permitir que antes del fin del mes actual, quede débito alguno por las espresadas contribuciones. La Administración confía y espera del celo é interés con que los Ayuntamientos han mirado siempre el servicio tan interesante de la recaudación de las contribuciones, que no darán lugar á la

desagradable medida de que se trata.

Valladolid 2 de Marzo de 1857.—Cayetano de Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 1.^o—Circulares.

Atendiendo á que sería de todo punto inconveniente y anómalo el que los empleados de establecimientos de beneficencia formasen parte de las Juntas provinciales ó municipales de dicho ramo cuando estas corporaciones ejercen la inmediata inspección y vigilancia de los mismos empleados referidos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar incompatible el cargo de Vocal de dichas Juntas con cualquiera destino que haya de servirse en los mencionados establecimientos pios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Considerando que así las Juntas provinciales como las municipales de beneficencia deben consagrar incesantes desvelos á las respectivas casas piosas, puestas bajo su inmediata inspección y vigilancia, y que á ser unos mismos los individuos que las compusiesen, estos tendrían que dividir su atención entre establecimientos de índole diversa, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar incompatibles entre sí los cargos de Vocales de unas y otras Juntas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración.—Negociado 1.^o

Excmo. Sr.: Con presencia de la lista de Concejales elegidos en esta corte en los días 5, 6 y 7 del actual, remitida por V. E. á este Ministerio, con arreglo al art. 45 del reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, y vistos los artículos 6.^o y 9.^o de la espresada ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Alcalde de esta corte, para el bienio que terminará en fin de 1858, al Duque de Berwik y de Alba; primer Teniente de Alcalde al Duque de Medinaceli; segundo, al Duque de Sevillano; tercero, al Marqués de O'Gavan; cuarto, al Marqués de Auñón; quinto, al Duque de Sesto; sexto, al Conde de Belascoain; séptimo, á D. Alejandro Ramirez Villaurrutia; octavo, á D. Francisco Javier Betegon; noveno, á D. Gregorio Goicoerrotea, y décimo, á D. Francisco Martínez de la Rosa.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Tomás Sanz para aprovechar las aguas del Arroyo Cedrilla, aplicándolas como motor de un molino harinero que tiene construido en el término de Formiche alto, provincia de Teruel, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El curso de las aguas deberá quedar expedito, á fin de que con la rebalsa no se impida ni entorpezca el libre tránsito del camino de Mora en la parte que este marcha por el cauce del barranco indicado en el plano.

2.^a Las obras que construya no deberán entorpecer el tránsito por el camino indicado; y en los puntos en que las acequias de conducción y desagüe le cortan establecerá tajeas de tapa ó rosca de ladrillo bien construidas y de un metro, cinco decímetros (cinco pies y cuatro pulgadas) de longitud por lo ménos.

3.^a Será de cuenta del interesado la conservación de todas las obras, tanto de las acequias como de las tajeas indicadas, y la reparación de los desperfectos que en el camino ó en las paredes ó propiedades de Pedro Pablo Dolz y D. Miguel Escriche se ocasionen, así como también el abono de cuantos daños puedan causarse á estos ó cualquiera otro interesado cuya propiedad linde con la acequia.

4.^a Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Vicente Leon y Frias para utilizar aguas del rio Montesa, aplicándolas como motor de un molino arrocero en el término de Anahuir, provincia de Valencia, con sujeción á las condiciones siguientes:



1.^a La presa tendrá la altura de 0,^m45 (uno y medio pies) sobre el enrase del terreno ó cauce del rio, quedando su coronación 0,^m40 (un pie cinco pulgadas) mas bajo que la cara inferior de los rodetes del molino, situado aguas abajo, perteneciente á D. Tomas Soldivilla.

2.^a Los cajeros y fondo de la acequia de toma de aguas se revestirán de mampostería con mortero de buena calidad y guarnecido con hidráulico, dejando en el costado de la acequia que mira al rio varios vertederos, cuyos fondos estarán, cuando mas, á la altura de la presa.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

4.^a Esta gracia debe entenderse sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Julbe para aprovechar aguas del rio Guadalupe en dar movimiento á un molino harinero que intenta construir en el término de Castelserás, provincia de Teruel; entendiéndose esta gracia sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro cualquiera interesado, y debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Sayas y Ramon para que aproveche aguas del rio Chelva en dar movimiento á un molino harinero que intenta construir en el término de Chelva, provincia de Valencia; entendiéndose esta gracia sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José

Hidalgo Tablada y compañía, ha tenido á bien autorizarles para que dentro del término de 12 meses y con sujecion al artículo 8.^o de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de dos canales de riego laterales al rio Guadalquivir, fijando la toma de las aguas en el sitio que juzguen mas á propósito para este objeto, y el de evitar en lo posible los desastres que producen las inundaciones en la ciudad de Sevilla; en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José del Acebo y D. José Pinilla, se ha servido disponer que los estudios de un proyecto de canal de riego derivado del rio Henares, para que fueron autorizados por Real orden de 15 de Diciembre último, se prolonguen hasta la Peña de la Mira, término de Junquera, provincia de Guadalajara, bajo las mismas bases y condiciones que en la citada disposicion se establecen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Andres Rivero para que utilice aguas del rio Agueda como motor de una fábrica de harinas que intenta construir en término de Ciudad-Rodrigo, en la provincia de Salamanca; cuya gracia deberá entenderse sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1857.—Mo-yano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 15 del corriente el Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de Cerdeña las cartas que acreditan su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en la corte de Turin.

Recibido con las formalidades de costumbre, el nuevo Representante de España tuvo la honra de dirigir á S. M. el Rey Victor Manuel el siguiente discurso:

«Señor: Al enviarme la Reina mi augusta Soberana á la corte de Cerdeña, me ha recomendado muy particularmente que renueve á V. M. las más sinceras protestas de su amistad.

«La España, Señor, se halla animada, con respecto al Piamonte, de fraternales sentimientos. Estos sentimientos se fundan en la tradicion, en la analogia de sus instituciones, que son caras á España como lo son al Piamonte, y al propio tiempo en el carácter de estas dos nobles naciones.

«Falta grave sería de mi parte si con semejantes condiciones no lograse estrechar más y más los lazos que unen á los dos Estados, falta que recaería únicamente sobre mí, porque me atrevo á esperar que V. M. tendrá á bien dispensarme su alta benevolencia, y porque creo poder contar con la cooperacion de su esclarecido Gobierno.»

S. M. el Rey se dignó contestar manifestando los sentimientos de verdadera simpatía que le animan con respecto á la augusta persona de la Reina nuestra Señora y á la nacion española.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA GENERAL

DE LA OBRA PIA DE JERUSALEN.

Por acuerdo del día 17 del actual, esta Comisaria ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de cal, yeso, ladrillo y baldosa que sea necesario para las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará en el día 7 de Marzo, á la una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Contador encargado interinamente de la Comisaria general ó persona que al efecto delegare, en el edificio que ocupa esta oficina, plazuela de la Leña, núm. 26, piso principal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion del suministro de (aquí la clase del material) que se necesite en las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, se obliga á hacer el mencionado suministro con extricta sujecion á las condiciones y requisitos expresados.

(Aquí la proposicion que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

A cada pliego se acompañará la carta

de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como garantía provisional para tomar parte en la subasta por cada uno de los materiales expresados, la cantidad de 500 rs.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores; y verificada que sea, se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se rendirá como fianza hasta la conclusion de la obra.

Pliego de condiciones bajo las que la Comisaria general de la Obra pia de Jerusalem saca á pública subasta el suministro de cal, yeso, ladrillo y baldosa que necesite invertirse en las obras de reparacion que se están ejecutando en el edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte.

1.^a La cal será de la Alcarria ó de Valdemorillo, en terron, sin hueso y de la mejor calidad, teniendo que pesar cada fanega cinco arrobas. La que no reuna estas circunstancias será desechada, siendo obligacion del contratista reponerla sin exigir por ello ninguna indemnizacion ni abono.

2.^a El precio máximo fijado para cada fanega de cal de la Alcarria será el de 14 rs. vn., y siendo de Valdemorillo el de 13 rs. fanega; una y otra, como queda dicho, limpia de todo hueso, descontando el que resulte despues de apagada y zarandeada.

3.^a El yeso tosco de criba que se invierta será de buena calidad, bien cocido y cribado, sin mezcla alguna de tierra, con peso de 60 arrobas cahiz, los cuales se dividen en 24 costales de dos y media arrobas cada uno.

4.^a El blanco tendrá que ser formado de piedra de espejuelo, perfectamente cocido y cernido, conteniendo cada costal cuatro arrobas de peso.

5.^a No se admitirá proposicion alguna que esceda de 40 rs. el cahiz de yeso tosco de criba, y 9 1/2 rs. el costal de yeso blanco.

6.^a El ladrillo comun ó tosco recocho será su precio máximo 17 reales ciento, teniendo que ser de la mejor calidad, la que se conoce por el sonido de campana que debe tener cada ladrillo; el color de este será un encarnado subido con manchas negras, lo cual dará á conocer si está bien cocido.

7.^a Las dimensiones que deberá tener serán de un pie de largo, medio de ancho y próximamente pulgada y media de espesor.

8.^a La baldosa será de Toledo ó Velilla, plana, bien cocida, sin caliches ni ventaduras, y sus dimensiones serán un pie en cuadro por una pulgada de grueso.

9.^a No se admitirán posturas por mayor precio que el de 68 rs. el ciento de la de Toledo, y 44 siendo de Velilla.

10. Es obligacion del contratista entregar en la obra, dentro del plazo de ocho dias, la cantidad de materia

que se le pida por el representante de S. S., quien le dará el recibo y sin cuyo requisito no se abonará partida alguna de aquel género. Si concluido el plazo, dicho representante de S. S., atendida la necesidad y su no presentacion en el tiempo que se marca, hubiese tenido que proveerse del material subastado en cualquiera almacen, la diferencia ó mayor coste será de cuenta del contratista.

11. Los materiales que no reuman las circunstancias descritas serán desechados, siendo obligacion del contratista reponerlos dentro de tercero día, sin tener por eso ningun derecho para exigir indemnizacion ni abono.

12. No se puede fijar la cantidad aproximada que se invertirá de estos materiales á causa de ser obra de reparacion; pero deberá tenerse presente que la naturaleza de la misma no da lugar á grandes consumos, como ocurre generalmente en cualesquiera construccion de nueva planta.

13. El pago de cada uno de estos materiales será por quincenas vencidas.

14. No se dará ninguna interpretacion á los precedentes articulos sino lo que se comprenda naturalmente, y en caso de duda ó falta de aclaraciones, nunca será á favor del contratista y si en beneficio de la buena calidad de los materiales.

Madrid 25 de Febrero de 1857. = El oficial primero, Juan Pabon Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Valdearcos.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, su dotacion es 700 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de un mes á contar desde su insercion en el Boletín oficial. Valdearcos y Febrero 26 de 1857. = El Presidente, Romualdo de Aguado.

Alcaldia Constitucional de Santibañez de Valcorba.

No habiéndose aprobado el segundo remate de los consumos de este pueblo, se anuncian por tercera vez cuyo remate se verificará el Domingo 15 del presente mes, de diez á doce de su mañana, y consisten:

	Rs.	Cénts
El ramo ó sea venta de vinos al pormenor.	1420	22
El de carnes.	120	
El de aceite y jabon.	175	
Total.	1715	22

Santibañez de Valcorba 1.º de Marzo de 1857. = Por ausencia del Alcalde, Antolin Villamañan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños (por ser muchos) se vende el acreditado establecimiento de baños sulfurosos de Ontaneda, con sus dependencias y huertas adyacentes, tasado todo en 569,474 rs. vn. El gran fomento á que están llamados por sus condiciones topográficas, y especialmente por sus aguas minerales, y finalmente el engrandecimiento de que son susceptibles, es la mejor garantía y prueba la importancia de este negocio.

La venta se hará en pública subasta ante el Juez de primera instancia de Santander el 13 del corriente Marzo, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion. Quien desee saber los pormenores necesarios, podrá dirigirse en Madrid al Médico-Director de los mismos D. Manuel R. Salazar, calle del Horno de la Mata, núm. 12, cuarto 2.º; ó en Santander á la Escribanía de D. José María Olarán.

El Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo autorizado competentemente, intenta la enagenacion de treinta acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de las que están pagados los dividendos vencidos. Las personas que hayan de interesarse en su adquisicion dirigirán las proposiciones al Regidor que suscribe encargado al efecto y en el término de treinta dias contados desde hoy. En dicha Villa 12 de Febrero de 1857. = Marcelino Cuadrillero.

Se halla vacante la plaza de Sacristan de la villa de Rueda, cuya dotacion consiste en 200 ducados al año y ademas 800 rs. que suelen valer los emolumentos que percibe de las funciones Parroquiales, y tambien se dará casa de valde.

Los pretendientes han de tener voz de Tenor bajete, estar instruidos perfectamente en el canto llano y canto figurado, y no han de tener mas de cuarenta años de edad, porque en igualdad de circunstancias se preferirá al mas jóven.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus memoriales al Presbitero D. Juan de la Cruz Morales, Cura párroco, hasta el dia 15 de Marzo, y la provision de la plaza será el dia 20 del mismo, previo el exámen.

CEBADA EN VENTA.

Á 48 rs. fanega, en partida de 100 para arriba; calle del Leon número 4.

NUEVAS DILIGENCIAS.

LA AMISTAD.

De la Plazuela Vieja, núm. 43, sal-

drá todos los dias impares para Peñafiel, y de alli los pares para Valladolid.

Precios de los asientos:

Berlina.	50 rs.
Interior.	26
Cupé.	22

Para los puntos intermedios en justa proporcion.

Se admiten 50 libras de peso á cada viajero, y arrobas á porte convencional.

PUBLICACIONES.

LA VELADA.

DECADA PINTORESCA.

Objeto de esta publicacion.

Uno de los mas activos y enérgicos medios de perfeccionar la educacion, es sin duda alguna la enseñanza doméstica, en nuestra patria harto descuidada. Ejerce el cariño maternal una influencia tan grande sobre nuestros corazones, que se comprende muy bien su empleo, como uno de los mas poderosos elementos de instruccion. La voz de un maestro no penetra tan dulce y persuasivamente en nuestra alma como la voz de una madre, que nos atrae, que nos domina con su ternura, que nos enseña y encanta. En sus labios desaparecen la aridez de las ciencias y la severidad del pedagogo; sus mismas reprensiones nos acarician, y finalmente, parece como que el cariñoso acento de aquella á quien debemos el ser despierta y hiere con mas vigor nuestra inteligencia.

El conocimiento de esta verdad, mas ó menos tarde adquirido, ha originado la publicacion de obras consagradas enteramente á la enseñanza doméstica en Francia, Inglaterra y Alemania. Varios autores han conquistado justa y merecida fama en este género de literatura de tan trascendental importancia, y entre ellos Mr. Aimé Martin, que pasa con razon por uno de los espíritus mas elevados del vecino imperio. Publicanse ademas innumerables periódicos, cuya lectura está muy estendida y que, como auxiliares de las madres de familia, tienen la mision delicadísima de prestarlas la instruccion que ellas deben comunicar despues á sus hijos.

La Velada se propone llenar el vacío que en esta clase de publicaciones se nota en España, pero ampliando, si es posible, su pensamiento y su esfera. No queremos que sea una obra puramente recreativa, sino una enciclopedia que, despojada de las fórmulas muchas veces misteriosas con que la ciencia se reviste, esté al alcance de todo el mundo. Queremos que sea una obra útil y agradable, donde el adulto y el niño encuentren sabrosa lectura y entretenida enseñanza. Las ciencias, la filosofía, la industria, la poesia, los viajes, todo tendrá cabida en las columnas de La Velada; porque deseamos hacer una publicacion que responda á los deseos de la inteligencia, y al mismo tiempo á las exigencias del doméstico hogar.

Así, en las largas noches de invierno, sentada la familia al amor de la lumbre, podrá la madre amorosa enseñar á sus hijos las nociones de las ciencias y de las artes. Y cuando el cansancio que producen los estudios serios se apodere de sus ánimos, podrá tambien despertar su atencion adormecida con la relacion de un viajero, con las peripecias conmovedoras de la historia, con los encantos de la poesia y de la novela. Así podrá aprender y enseñar á la vez, sirviéndola de complacientes auxiliares para realizar su propósito, los grabados y cuadros enciclopédicos de La Velada, que como en el prospecto hemos dicho, representarán hasta en sus menores detalles las aplicaciones de las artes, de la industria y de las ciencias.

Y que placer mas santo debe sentir una madre que, rodeada de sus hijos, da vida á su espíritu como ha dado vida á su cuerpo, y anima sus ideas como ha animado su corazón! Ella, cuando la edad y el saber los eleven en el mundo, podrá decir orgullosamente para satisfaccion de su

conciencia: ¡Yo los he enseñado á sentir y á pensar!

El deseo de proporcionar este goce á las familias, es una de las causas á que debe su existencia La Velada. Grandes son las dificultades de la empresa que hemos acometido; no se nos ocultan, pero no nos arredran: contamos para vencerlas con nuestra constancia y con el apoyo del público. Para obtener éste, procuraremos que nuestra publicacion se distinga en la parte científica por la claridad y sencillez de sus esplicaciones, y en la parte literaria, por su moralidad y respeto á todas las conveniencias sociales; pues deseamos que La Velada enseñe y deleite, no que estravíe y pervierta.

¡Dichosos nosotros si para conseguir este resultado contribuimos á despertar en nuestra patria el gusto por las lecturas morales sin ser frívolas, instructivas sin ser pesadas! ¡Y mas dichosos todavia, si al hojear nuestros lectores las páginas de La Velada reconocen y aplauden la rectitud de nuestras intenciones, que han sido y son las de crear un amigo íntimo de la familia, un amigo prudente y reservado que tienda solo á robustecer en el hogar doméstico la fe y la inteligencia!

Esta publicacion sale por entregas, acompañadas de una Lámina litografiada á dos tintas, aparte del testo, repartiéndose tres entregas al mes, sin dia fijo. — Se reciben suscripciones en la imprenta de este periódico á 21 reales por trimestre adelantado, en donde se hallan de manifiesto las tres primeras entregas.

CORREO DE LA MODA.

Este periódico sale cuatro veces al mes, en los dias 8, 16, 24 y último del mismo, y á cada número acompaña un grabado, que será alternativamente; un precioso Figurin, perfectamente grabado é iluminado en Paris; un patron ó un pliego de dibujos para toda clase de bordados, ú otro grabado de Modas ó Labores, en negro ó en color. Las señoras que preferían á uno de estos grabados una pieza de música lo expresarán así al tiempo de hacer la suscripcion, y si quisiesen uno y otro satisfarán un real mas por mes.

Se publica tambien un Boletín mensual de Modas para Caballero, con patrones y un Figurin de marca doble, grabado é iluminado en Paris, que es el mejor de los de esta clase que circulan en España. Este suplemento se reparte ordinariamente el 16 de cada mes.

Precios de suscripcion: Con un figurin al mes 21 reales trimestre. — Con dos figurines 30 reales trimestre. — Con tres figurines 36 reales trimestre. — Al número solo de Educacion y Labores con sus grabados y dibujos, 8 reales trimestre.

El Boletín de las Modas para Caballero cuesta 16 reales el trimestre, 30 reales seis meses y por un año 56 reales.

Se reciben suscripciones en la imprenta de este periódico.

TINTAS DE SUPERIOR CALIDAD.

Acaba de llegar á la librería de Melgar, un surtido de tintas de todos colores ¡qué falta hacia en Valladolid! Hay pomos y botellas lacradas para poder llevar fuera:

Tinta negra aromática, hay pomos á real y medio á 2 rs. y á 6 rs.

Tinta violetada hay pomos á los mismos precios que la anterior.

Tinta transmisible, para copiar con prensa á 5 y 7 rs. frasco.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso para el pago de la contribucion del presente año de 1857.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.

CENSOS

Y FINCAS RÚSTICAS EN VENTA.

1.^{er} Quiñon.

VALLADOLID.

Se vende un censo por el que D. Joaquin Castilla paga de réditos anuales, **1,089 rs. 26 mrs.**, y representa un Capital de **55,000 rs.** impuesto sobre la Hacienda y Terrazgo titulado de Balboa, que posee dicho Señor.

2.^o Quiñon.

VALLADOLID.

Otro que paga Valentina Serrano viuda, impuesto sobre la casa que habita en la calle de Cantarranas, sus réditos anuales **26 rs. 10 mrs.**

3.^{er} Quiñon.

GALLEGOS.

En este Pueblo, del Valle de Torrelobaton, se venden **74 obradas 3 cuartas** de tierra labrantía, que componen **50 trozos**, con inclusion de una era, por las que se pagan de renta anual **34 fanegas** de trigo, libres de contribucion, y con obligacion de ponerlas de cuenta y riesgo de los colonos en Valladolid.

4.^o Quiñon.

GALLEGOS.

En dicho Pueblo, se vende un Foro de **3 fanegas** de cebada anuales impuesto contra los bienes de los Propios y su Concejo y vecinos con obligacion de ponerlo en Valladolid, de cuenta de los colonos del anterior Quiñon.

5.^o Quiñon.

SAN SALVADOR.

En este Pueblo se venden **30 obradas 3 cuartas** de tierra labrantia, en **26 trozos**, por las que se pagan anualmente de renta **16 fanegas** de trigo, libres de contribucion, y conduccion á Valladolid como las anteriores.

6.^o Quiñon.

SARDON DE DUERO.

En este Pueblo, se venden **61 obradas y media** de tierra labrantia, en **9 trozos**, con yários Pinos, por las que se pagan de renta anual **640 rs.** en metálico, puestos en Valladolid de cuenta y riesgo de los colonos.

7.^o Quiñon.

ADALIA.

Se venden en este pueblo **28 obradas dos cuartas** de tierra labrantia en **19 trozos**, por las que se pagan anualmente **10 fanegas** de trigo, libres de contribucion y conduccion á Valladolid.

Se admiten posturas á cada uno de los **7 quiñones** que quedan espresados, y que habrán de enagenarse por separado, en la escribania de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, que vive corral de las Doncellas, núm. **2**, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, hasta el dia **5** del próximo mes de Abril en que se verificarán los remates en dicha Escribanía á las **12** en punto de su mañana. Valladolid **2** de Marzo de **1857**.